



Urumita, La Guajira, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: ROSA CARMELA MORON

DEMANDADO: EINAR JOSE OÑATE ROJAS

RADICADO: 44- 855- 40- 89- 001- 2019- 00002- 00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud realizada por la parte demandante, en el cual solicitan, se ordene al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del municipio de Uribí La Guajira, la conversión de los títulos u órdenes de pago judicial que se registran en la cuenta de ese recinto judicial, a favor de nombre de la demandante señora ROSA CARMELA MORÓN BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.800.630 de Urumita La Guajira, figurando como demandado el señor EINAR JOSÉ OÑATE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.821, de Urumita La Guajira, dineros que deben ser enviados a la cuenta depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en el municipio de Urumita La Guajira, por secretaria librar los oficios correspondientes.

Así mismo solicita ordenar al Jefe de Recursos Humanos - Tesorería, de la empresa Cerrejón Limited, con sede el municipio de Albania La Guajira, para que enmiende el error y haga la consignación de los dineros por concepto de embargos del señor EINAR JOSÉ OÑATE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.821, de Urumita La Guajira, a la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede el municipio de Urumita La Guajira, a favor de la demandante señora ROSA CARMELA MORÓN BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.800.630 de Urumita La Guajira, por secretaria librar los oficios correspondientes.

Adicionalmente solicita se ordena la ampliación de la medida cautelar en la suma aprobada en la liquidación del crédito por lo que solicita oficiar al Jefe de Recursos Humanos - Tesorería de la empresa Cerrejón Limited, con sede en el municipio de Albania La Guajira,

Por tal razón el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA en vista que le asiste razón a la parte demandante,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del municipio de Uribí La Guajira, para que realice la conversión de los títulos u órdenes de pago judicial que se registran en la cuenta de ese recinto judicial, a favor de nombre de la demandante señora ROSA CARMELA MORÓN BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.800.630 de Urumita La Guajira, figurando como demandado el señor EINAR JOSÉ OÑATE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.821, de Urumita La Guajira, dineros que deben ser enviados a la cuenta depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en el municipio de Urumita La Guajira, por secretaria librar los oficios correspondientes



SEGUNDO: ordenar por secretaria se oficie al Jefe de Recursos Humanos - Tesorería, de la empresa Cerrejón Limited, con sede el municipio de Albania La Guajira, para que enmiende el error y haga la consignación de los dineros por concepto de embargos del señor EINAR JOSÉ OÑATE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.821, de Urumita La Guajira, a la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede el municipio de Urumita La Guajira, a favor de la demandante señora ROSA CARMELA MORÓN BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.800.630 de Urumita La Guajira, por secretaria librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Ampliar la medida cautelar deprecada por este recinto judicial a la suma trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco mil pesos con cincuenta y un centavos (\$13.649.125,51).

CUARTO: Remítanse los oficios correspondientes a la oficina de Recursos Humanos y pagaduría de la empresa Cerrejón Limited, con sede el municipio de Albania La Guajira, ordenado la retención de la 1/5 que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del señor EINAR JOSÉ OÑATE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.821, A fin que dé cumplimiento a la siguiente orden judicial, indicándole de igual manera que el límite del embargo es de trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco mil pesos con cincuenta y un centavos (\$13.649.125,51). Así mismo en caso de haber perdido el turno de pago si hubieses otros proceso en trámite al cobro ejecutivo del salario del demandado, se requiere al tesorero pagador de la empresa Cerrejón Limited, para que de prelación al de la referencia, por estar este antepuesto a los anteriores si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez